

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00289 00

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta proveniente del Banco de Bogotá al oficio No. 356 (Cfr. Archivo 5, Cuaderno de medidas).

De otro lado, se tiene que el Juez como director del proceso y en acatamiento de lo dispuesto el artículo 42 del C.G.P., debe propender por el estricto cumplimiento de los mandatos legales, purificando el proceso de los defectos formales; advirtiéndole que en el presente asunto se hace pertinente adoptar medida de saneamiento en aras de corregir deficiencias que se presentan al interior de este, a fin de evitar la configuración de futuras nulidades y transgresiones a las garantías que le asisten al demandado.

En ese sentido, advierte el Juzgado que el artículo 384 del Código General del Proceso en el inciso segundo del numeral 7 establece “*Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. **En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas** (...)*”. No obstante lo anterior, por auto del 01 de septiembre de 2021 fueron decretadas medidas cautelares sin que previo a ello se le exigiera a la parte demandante la respectiva caución.

Por lo anterior es necesario que el extremo activo preste caución por la suma de \$2.900.000=; la cual deberá ser otorgada por una compañía de seguros (Cfr. Art. 603 CGP). La caución deberá aportarse al proceso en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Se advierte que en caso de no cumplir con el anterior requerimiento se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6284f9145b99f46125b55b3d5e69bf92f775eabdb0cb0b2c5377a5db671e6610**

Documento generado en 27/09/2021 02:23:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: **<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**